

INFORME LEGAL N°021-2025-RLV

A : **Abner Zavala Zavala**
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua - Cañete Fortaleza

ASUNTO : Solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

REFERENCIA : Solicitud de fecha 2024-11-18

FECHA : Huaral, 30 de Abril de 2025

I. ANTECEDENTES:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al expediente administrativo de fecha 2024-11-18 presentado por Arturo Alejandro Pari Valencia, identificado con DNI 08393778 y Jhony Herrera Ramos, identificado con DNI 42983824, ambos con domicilio en Jr. Jesús Morales 924 Zona A, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; quienes solicitan la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica «Intercuenca 1375533», para el predio denominado «Don Julián» de 3,2012 ha ubicado a la altura del km 52, margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, zona denominada la Chutana, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima.

II. MARCO LEGAL:

- Ley de Recursos Hídricos 29338.
- El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG modificado por el Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI.
- Resolución Jefatural 007-2015-ANA
- Resolución Jefatural 0357-2024-ANA
- Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto supremo 004-2019-JUS

III. ANALISIS:

- 3.1. Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral 81.1 La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a. Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral 81.2. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (2) años, «...»;
- 3.2. Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;
- 3.3. Que, de acuerdo con el artículo 13°, de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo

que considere presentar los administrados, los mismos que deberán estar debidamente visado y firmado por ingeniero colegiado y habilitado;

- 3.4. Que, en el artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, se establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, sin embargo, si en el ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se aplicara lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI que indica que quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua;
- 3.5. Que, mediante Resolución Jefatural 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40° del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo 1. Asimismo, solicitará mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;
- 3.6. Que, los administrados sustentan su solicitud con los siguientes anexos: 1) Memoria Descriptiva. 2) Plano de localización;
- 3.7. Que, mediante Carta 1014-2024-ANA-AAA.CF de 2024-12-16, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza comunicó a los administrados que no han cumplido con adjuntar los siguientes requisitos: a) Estudio hidrológico, hidrogeológico o memoria descriptiva de acuerdo a los formatos anexo 06, 07, 08, 09 o 10 del reglamento según corresponda. b) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, y c) Pago por derecho de trámite. Asimismo, se les otorgó un plazo de cinco «5» días para presentar la documentación requerida. Posteriormente, mediante escrito de fecha 2024-12-20, los administrados presentaron únicamente el comprobante de pago por derecho de trámite, advirtiéndose que han cumplido con (1) de los tres (3) requisitos solicitados;
- 3.8. Que, mediante Informe Técnico 0007-2025-ANA-AAA.CF/RFB de 2025-01-27, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza observó el trámite de la solicitud en los términos siguientes: «...» **Observación 01:** *El documento no menciona la actividad productiva, el nombre y tipo de fuente de agua.* **Observación 02:** *Presentar el estudio hidrológico o hidrogeológico de acuerdo al Formato Anexo 06, 07, 08, 09 o 10 del reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento. (DS 005-2023-MIDAGRI, TUPA ANA), requisito solicitado en la referencia b). Se debe cumplir lo indicado.* Dichas observaciones fueron comunicadas mediante Carta 0041-2025-ANA-AAA.CF de 2025-01-29, otorgándole a los administrados el plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones antes mencionadas; comunicación que fue válidamente notificada conforme al cargo de recepción que obra en el presente expediente;
- 3.9. Que, con escrito de fecha 2025-02-18, los administrados presentan levantamiento de observaciones, precisando lo siguiente: respecto a la Observación 01, indican que la

actividad productiva es pecuaria, específicamente a la crianza de animales porcinos, aves y otros afines; además, precisan que el tipo de fuente es superficial; y respecto a la Observación 02, solicitan se prescinda de la presentación de estudio requerido y que se resuelva conforme corresponda;

- 3.10. Que, por su parte, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados que obran en el expediente, emitió el Informe Técnico 0021-2025-ANA-AAA.CF/RFB de 2025-03-12, precisando que, si bien los administrados han cumplido con precisar la actividad productiva, así como el nombre y tipo de fuente de agua, los mismos no han subsanado la Observación 02, concluyendo que la solicitud resulta improcedente, toda vez que no existen elementos técnicos suficientes para evaluar el expediente, debiéndose desestimar lo solicitado por el señor Arturo Alejandro Pari Valencia, con DNI 08393778 y el señor Jhony Herrera Ramos, con DNI 42983824;
- 3.11. Que, en consecuencia, y conforme a los documentos que obran en el expediente; así como a los resultados de la evaluación técnica, se advierte que los administrados no han cumplido con adjuntar el estudio correspondiente de acuerdo con los formatos establecidos en el artículo 13° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, elemento técnico indispensable para la evaluación. Por lo tanto, corresponde desestimar la solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica solicitada por los administrados;

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Que, estando a lo solicitado por los administrados y en virtud de la evaluación técnica efectuada por el área competente, corresponde **desestimar** la solicitud de aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica «Intercuenca 1375533», para el predio denominado «Don Julián» de 3,2012 ha ubicado a la altura del km 52, margen izquierda de la carretera Panamericana Sur, zona denominada la Chutana, distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, solicitada por el señor Arturo Alejandro Pari Valencia, con DNI 08393778 y el señor Jhony Herrera Ramos, con DNI 42983824

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la proyección del acto administrativo correspondiente

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROCIO DEL PILAR LALANGUI VELÁSQUEZ

CAL 95791

O/S: 0094-40000261